



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2025. -----

En Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Siendo las once horas del día lunes veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en la Sala de Juntas de la Coordinación de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, con domicilio en edificio tres "Andrés Henestrosa", nivel dos de Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" km 11.5 de la Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Luis Adán Gómez Borde y García, Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social; Jorge Antonio Márquez López, Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social y la ciudadana Jasmín Bohórquez Ojeda, Vocal A del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social; con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación de Comunicación Social; con fundamento en los artículos 3, fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 6 fracción V, 58 fracción III, 71 fracción II, XIII y XV, 72, 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículos 2 y 3 fracción IV, 8, y 26 del Reglamento Interno de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, la cual se lleva a cabo bajo de la siguiente forma:-----

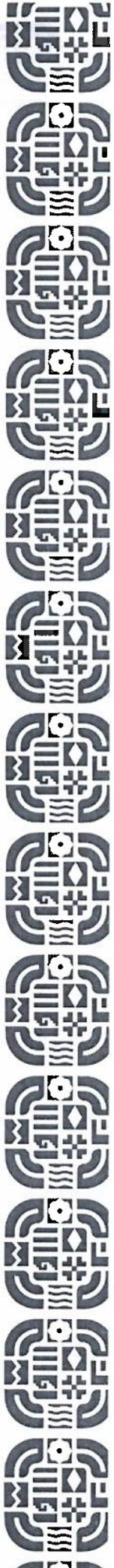
ORDEN DEL DÍA-----

- I.- Lista de asistencia.-----
- II.- Declaración del quórum legal.-----
- III.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- IV.- Análisis de la solicitud realizada por el departamento de recursos humanos respecto a la versión pública de recibos de pago de la modalidad Mandos medios y Superiores.-----
- V.- Asuntos Generales.-----
- VI.- Clausura de la Sesión.-----

I.- Lista de Asistencia. - El ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación social, agradece la asistencia de todos los presentes y concede el uso de la palabra al ciudadano Jorge Antonio Márquez López, secretario técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social para que proceda al pase de lista de asistencia correspondiente.-----

En uso de la palabra el ciudadano Jorge Antonio Márquez López, secretario técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social procede a realizar el pase de lista e informa al

Handwritten signature and initials in blue ink.



presidente del Comité de Transparencia que se encuentra presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el comité. -----

II.- Declaración del quórum legal. El ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación social, declara la existencia del quórum legal e instalada esta sesión extraordinaria y validos los puntos que serán sometidos a consideración de este Comité. -----

III.- Lectura y Aprobación del día. El ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación social, solicita al ciudadano Jorge Antonio Márquez López, secretario técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social, someter a votación de las y los asistentes el orden del día de conformidad con la convocatoria emitida.-----

IV.- Análisis de la solicitud realizada por el departamento de recursos humanos respecto a la versión pública de recibos de pago de la modalidad Mandos Medios y Superiores. En uso de la palabra el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, Presidente del Comité de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social manifiesta que, se recibió mediante la plataforma nacional de transparencia la solicitud con número 201181125000009 de fecha 17 de febrero de 2025 realizada por el solicitante *Jesús Frente de Vocho*, mediante la cual solicita las "*Versiones públicas de los sobres de pago de los mandos medios y superiores de diciembre de 2024, enero 2025 y febrero 2025*"; ese mismo día la Unidad de Transparencia turnó dicha solicitud a la unidad administrativa competente mediante número de oficio CCS/UT/016/2025. Siguiendo con el uso de la palabra el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García recibió del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación; el oficio número CCS/DA/DRH/024/2024 de fecha 17 de Febrero del presente año firmada por la C. Jasmín Bohórquez Ojeda, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación de Comunicación Social la solicitud para la aprobación de la versión publica de los recibos de pago de la modalidad de mandos medios y superiores de este sujeto obligado, los cuales se agregan a la presente acta como anexo único; lo anterior de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; para efectos de atender la solicitud de información de numero 201181125000009 en armonía con el diverso 19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca con base en las siguientes consideraciones. El apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, entre otros, transparentar la gestión pública mediante el acceso y difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, mismos que es público y accesible en los términos y condiciones establecidas. -----

Handwritten blue marks: a checkmark and the initials "AS".



Asimismo, establece que dicho acceso no es absoluto, en virtud que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene toda persona a la protección de su vida privada y sus datos personales, de tal modo que por lo que respecta a la protección de las personas existe normas que tutelan el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad y los datos personales; asimismo, el derecho a la información tiene como límites el decoro el honor, el respeto, la honestidad y la estimación -----

Por su parte, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que toda información generada, obtenida adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es público y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidas, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional. -----

Siguiendo con esa tesitura, los artículos 100, 101, 103, 106, 108 y 109 determinan las disposiciones generales para clasificar y desclasificar la información; y el artículo 116 define la "información confidencial" como aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, sin sujetarla a temporalidad. -----

En este orden, el artículo 70 de la ley en comento, dispone que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizado en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan, tomando en consideración el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. -----

Expuesto lo anterior, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal o como confidencial. -----

Cabe precisar que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, aunado que los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, entre otras hipótesis. -----

Aunado a que en los casos en que se actualice algún supuesto de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión. -----

Así, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas. -----



Por lo tanto, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que se solicite o conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sobre todo, cuando la misma derive de obligaciones en materia de transparencia. -----

De forma adyacente, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén que, la información confidencial no está sujeta a la temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Y que, en caso de que el documento sea único, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debido anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica. -----

En concordancia, el Acuerdo mediante el cual se modifican los *lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, establece que los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentran bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. -----

Asimismo, los lineamientos definen como "versión pública", el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. -----

Sentado lo anterior, se considera necesario justificar la clasificación de la

Handwritten blue signature and initials



información para salvaguardar los derechos del proveedor con el que se contrató el servicio antes mencionado, ya que el daño es demostrable, pues al difundir los datos personales que se proponen clasificar, sin contar con el consentimiento de quien únicamente puede otorgarlo vulneraría su esfera de privacidad y serían identificables debido a que se relacionaría directamente con información más allá del ámbito contractual. - - - - -

En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera. - - - - -

Así ponderando los derechos de acceso a la información y la de protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados, debe prevalecer la prerrogativa que protege y tutela la vida privada sobre el interés público general, y por no contar con el consentimiento expreso de la persona quien puede disponer de dicha información. - - - - -

Resulta aplicable la tesis número 1ª. VII/2012 (10a.), pronunciada por la Primera Sala del Máximo Tribunal del País, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, materia Constitucional, visible a página 655, con el rubro: - -

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el*

Handwritten initials and a signature



cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información".

Por tanto, se considera como información confidencial, entre otros, los datos personales, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; para lo cual, se determinó clasificar parcialmente la información confidencial de los recibos de pago de la modalidad de mandos medios y superiores de los meses de diciembre de 2024, enero 2025 y febrero 2025 del sujeto obligado coordinación de comunicación social, tomando en consideración los criterios siguientes:

| Número de criterio | Datos personales | Sustento |
|--------------------|--------------------------|--|
| 1 | Número Único de Empleado | Es un código único de identificación intransferible y se asigna para el control laboral, por lo que únicamente concierne al titular. (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, |

[Handwritten signature]



| | | |
|---|-------------------------|--|
| | | Capitulo Sexto lineamiento Trigésimo octavo, fracción primera) |
| 2 | CURP | La Clave Única de Registro de Población es un código único de identidad de 18 caracteres, utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país. (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Capitulo Sexto lineamiento Trigésimo octavo, fracción primera) |
| 3 | Número único de plaza | Es un código único de identificación intransferible y se asigna para el control laboral, por lo que únicamente concierne al titular. (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Capitulo Sexto lineamiento Trigésimo octavo, fracción primera) |
| 4 | RFC | es un componente esencial del sistema tributario en México. Tanto para personas físicas como morales, el RFC juega un papel fundamental en la identificación y cumplimiento de obligaciones fiscales. (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Capitulo Sexto lineamiento Trigésimo octavo, fracción primera) |
| 5 | Número de Seguro Social | Es una serie numérica única y permanente que recibe cada uno de los trabajadores que se encuentran afiliados al IMSS. Este se asigna con la finalidad de llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que únicamente concierne al titular. (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, |

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





| | | |
|---|----------------------|---|
| | | Capitulo Sexto lineamiento Trigésimo octavo, fracción primera) |
| 6 | Préstamos personales | De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independiente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario. |
| 7 | Firma del empleado | Identificación única e intransferible que asegura o autentifica la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar, y que tiene carácter legal, por lo que únicamente concierne al titular. |

Al margen de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia somete a la votación los argumentos antes planteados, para lo cual se procede a la votación y se aprueba el siguiente:- **ACUERDO 01/1ª EXTRAORDINARIA/CCS/U.T./2025.-** Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones III, V y XLII, 57, 58, 62 fracciones I y II, y 63 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; segundo, fracciones XVII y XVIII, cuarto, séptimo, trigésimo, y cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en los Criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, **aprueban por unanimidad de votos** la versión pública de recibos de pago de la modalidad Mandos Medios y Superiores de los meses de diciembre de 2024, enero 2025 y febrero 2025. Continuando con el **quinto punto del Orden del día**, se concede el uso de la palabra a los integrantes del Comité, para que manifiesten si tienen algún asunto de carácter general a tratar dentro de la presente sesión; manifestando cada uno de ellos en uso de la voz que no existen asuntos generales que tratar, por lo que se procede al cierre de la sesión. - - - - -

VI.- Clausura de la Sesión. Agotados los puntos del orden del día el ciudadano Luis Adán Gómez Borde y García, presidente del comité de





Transparencia de la Coordinación de Comunicación social, declara formalmente terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación de Comunicación Social del Estado, siendo las 13:30 horas del día de su inicio, firmando para constancia al calce y margen de la presente acta los que en ella intervinieron. **CONSTE**- - - - -

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
SOCIAL**



C. LUIS ADÁN GÓMEZ BORDE Y GARCÍA
Presidente del Comité de Transparencia
de la Coordinación de Comunicación Social



**C. JORGE ANTONIO
MARQUÉZ LOPEZ**
Secretario Técnico



C. JASMÍN BOHÓRQUEZ OJEDA
Vocal "A"



